

INFORME DE AUDIENCIA – PROCESO 2016-00361**INFORMACION GENERAL DE LA DILIGENCIA**

FECHA Y HORA:	Octubre 21 de 2025, 2:30 pm
DESPACHO:	Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá
TIPO DE DILIGENCIA:	Audiencia de Trámite y Juzgamiento
PARTES:	DTES: Jorge Iván Restrepo, María Isabel González y Carlos Hernán Cortés DDOS: Fondo Nacional del Ahorro, Optimizar Servicios Temporales, Misión Temporal, UT Nexos UT Temporales Uno A, SUEJE LLAMADOS EN GARANTÍA: Liberty Seguros y Seguros Confianza
PÓLIZA Y RECLAMO	R. 14604-100, 24DL006347
ABOGADO DE CONFIANZA:	Paula Tarazona

RESUMEN DE LA DILIGENCIA**- ASISTENTES:**

- Demandantes (solo Carlos Hernán Cortés) y Apoderado
- Fondo Nacional del Ahorro – Apoderada
- Optimizar – Apoderado
- Misión Temporal – Apoderado
- UT Nexos – Curador ad litem
- UT Temporales Uno – Curador ad litem
- SUEJE – RL y Apoderada
- Seguros Confianza – Apoderada
- Liberty Seguros – Apoderada

- PRECISIONES PREVIAS SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO:

Estaba pendiente el interrogatorio de Jorge Iván Restrepo, quien falleció en el curso del proceso y se allegó certificado de defunción.

La hija del señor Jorge Iván que se conecta hoy no ha acreditado los requisitos para actuar como sucesora procesal. Debe allegar el registro civil de nacimiento para darle dicha calidad.

Por otra parte, el Tribunal Superior confirmó el auto que negó el informe juramentado del FNA solicitado por la parte demandante.

No hay más pruebas por practicar. Se cierra el debate probatorio

- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

- **Demandante:** Deben analizarse las pretensiones subsidiarias de la demanda enfocadas a que se declare al FNA como verdadero empleador porque a pesar de no haberse superado el límite temporal de contratación de los demandantes mediante EST, las labores si estaban relacionadas con el objeto social del FNA quien actuó como verdadero empleador, debe primar la realidad en este caso.
- **Optimizar:** Existe prueba de que a los demandantes se les pagó a través de Seguros Confianza la liquidación de sus contratos. Los contratos laborales no superaron el límite legal de contratación como trabajadores en misión.
- **FNA:** No se acreditan los elementos para declarar al FNA como verdadero empleador, los contratos laborales no superaron el límite legal de contratación como trabajadores en misión. Las contrataciones están soportadas en contratos estatales, el fondo estaba imposibilitado legalmente para ampliar la planta de personal porque no se les había aprobado presupuesto.
- **Misión Temporal:** Ninguno de los demandantes tuvo relación laboral con su empresa. Ni siquiera en la demanda se hace alusión a una relación con ellos.
- **UT Nexos:** Ninguno de los demandantes tuvo relación laboral con su empresa. Ni siquiera en la demanda se hace alusión a una relación con ellos.
- **UT Temporales Uno A:** Ninguno de los demandantes tuvo relación laboral con su empresa. Ni siquiera en la demanda se hace alusión a una relación con ellos.
- **SUEJE:** Ninguno de los demandantes tuvo relación laboral con su empresa. Ni siquiera en la demanda se hace alusión a una relación con ellos.
- **Seguros Confianza:** Obrando en mi calidad de apoderado de Seguros Confianza procedo a presentar alegatos de conclusión en el siguiente sentido

La apoderada de la parte demandante desistió de las pretensiones principales insistiendo en sus pretensiones subsidiarias encaminadas a que se declare al FNA como verdadero empleador, las cuales no guardan relación alguna con la cobertura de las pólizas expedidas por Seguros Confianza, porque esas pólizas no cubren obligaciones a cargo del FNA como empleador de los demandantes, sino que se cubren obligaciones de optimizar en caso de entrar en liquidación como en efecto sucedió y cuyo valor asegurado ya fue agotado.

Es claro que los aquí demandantes recibieron el pago de su liquidación por concepto de salarios y prestaciones sociales que les adeudaba Optimizar Servicios Temporales. Dicho pago fue efectuado por Seguros Confianza en cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio del Trabajo en las resoluciones que obran en el expediente y con cargo a la póliza de cumplimiento 24DL007987, que era la vigente para la

época de contratación de los demandantes. Por lo tanto, se hace improcedente su reclamación en este proceso.

Ahora, frente a la solicitud de afectación de la póliza expedida por Seguros Confianza será necesario dejar claro las siguientes situaciones:

Las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales están llamadas a cubrir el pago de salarios y prestaciones a favor de los trabajadores en misión de Optimizar (que es el garantizado en la póliza). Por lo tanto, los únicos legitimados para solicitar su afectación serán los trabajadores ante el Ministerio de Trabajo (como efectivamente ocurrió). Por lo tanto, se concluye que EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO no cuenta con legitimación en la causa para habernos vinculado al proceso y mucho menos pedir su afectación

Es importante aclarar que la póliza por la cual FONDO NACIONAL DEL AHORRO nos vincula (24DL006347) no estaba vigente para la época de los hechos, (pues la vigencia de esa póliza fue para la anualidad 2014, finalizando su vigencia en enero de 2015). Mientras que los contratos laborales de los demandantes finalizaron en septiembre de 2015. Por lo tanto, es totalmente improcedente nuestra vinculación al proceso por esa póliza, al estar acreditado que la relación laboral de los demandantes se dio fuera de la vigencia de la póliza.

Por otra parte, quedó demostrado que Seguros Confianza procedió al pago de las liquidaciones de los demandantes, de acuerdo con la lista enviada por la liquidadora nombrada por la Superintendencia de Sociedades, dando cumplimiento estricto a lo ordenado por el ministerio del trabajo. No se procedió al pago de ninguna suma adicional porque no estaba inserto en las liquidaciones.

La única póliza que se podía afectar era la vigente para la fecha de las relaciones laborales de los demandantes, es decir la 24DL007987. Por lo tanto, la póliza por la cual fuimos vinculados que termina 6347, no podrá afectarse porque esa póliza cubrió obligaciones de anualidades diferentes.

Ahora, en este proceso se pretende que se declare como verdadero empleador al FNA, situación que no hace parte de la cobertura de los riesgos que Seguros Confianza asumió al momento de expedir la póliza, pues claramente se estableció que únicamente se amparaban obligaciones a cargo de Optimizar en calidad de EST en el evento de entrar en proceso de liquidación. De ninguna manera aseguramos obligaciones a cargo del FNA, ni siquiera es parte en el contrato de seguro, razón por la cual es evidente la improcedencia del llamamiento en garantía formulado a mi representada.

Por lo expuesto, considero que son razones suficientes para que su señoría absuelva de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía a Seguros Confianza SA al ser evidente la falta de legitimación en la causa del FNA para pretender afectar la póliza al no ser parte de dicho contrato de seguro y además no gozar de cobertura las pretensiones que se debaten en el litigio que se fijó en este proceso al estar enfocadas a que se declare al FNA como verdadero empleador, pues no fue el riesgo que asumió mi representada al expedir el contrato de seguro

- Liberty Seguros: Las pretensiones subsidiarias no gozan de cobertura, pues no se cubrió al FNA como verdadero empleador de los demandantes.

Se fija fecha de Audiencia para proferir Sentencia para el día 12 de noviembre de 2025 a las 2:30 pm

Fin de la audiencia a la 3:30 pm

PRÓXIMA AUDIENCIA

Se fija fecha de Audiencia para proferir Sentencia para el día 12 de noviembre de 2025 a las 2:30

Cordialmente,

DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ
Abogada Especialista

